Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

Carpetas Nos. 1358, 1359 y 1360 de 2012

Versión Taquigráfica N° 954 de 2012

CÁLCULO DE LOS TRIBUTOS DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA

Recurso de apelación contra el artículo 5º del Decreto Nº 33/2011 de la Junta Departamental de Canelones

CÁLCULO DE LOS TRIBUTOS DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA

Recurso de apelación contra el Decreto Nº 33/2011 de la Junta Departamental de Canelones

VALOR IMPONIBLE PARA EL CÁLCULO DE LOS TRIBUTOS DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA

Recurso de apelación contra el artículo 5º del Decreto Nº 33/2011 de la Junta Departamental de Canelones

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 14 de marzo de 2012

(Sin corregir)

PRESIDEN:	Señor Representante Pablo Iturralde Viñas, Presidente y señora Representante Daisy Tourné, Vicepresidenta.
MIEMBROS:	Señores Representantes Julio Bango, José Bayardi, Gustavo Borsari Brenna, Fitzgerald Cantero Piali, Gustavo Cersósimo, Felipe Michelini y Aníbal Pereyra.
ASISTEN:	Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Jorge Orrico y señores Representantes José Carlos Cardoso y Luis Lacalle Pou.

SEÑORA PRESIDENTA (Tourné).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Quiero dejar constancia de que estoy ocupando la Presidencia porque el señor Diputado Iturralde aún no ha llegado.

En la reunión pasada había quedado planteada la discusión sobre los recursos presentados vinculados con el cálculo de la Contribución Inmobiliaria.

Habíamos quedado en traer algunos materiales a los que se hizo referencia en la sesión pasada, y definir la actitud que seguiríamos con respecto a los recursos.

SEÑOR BAYARDI.- Estamos discutiendo la admisibilidad y no el fondo del recurso.

Nosotros planteamos que, al amparo del artículo 303 de la Constitución, los recurrentes, fueran Ediles o Edilas, o ciudadanos inscriptos en el departamento, contaban con quince días para interponer el recurso. Nos basamos en el accionar que históricamente ha tenido la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración. En el marco del artículo 303 se ha interpretado que la promulgación es la publicación, en el entendido de que es muy difícil apelar un decreto que se desconoce; en beneficio del administrado la promulgación se ha extendido -sabemos que es diferente- a la publicación. Por lo tanto, en primera instancia -y así ha pasado en discusiones vinculadas con otros recursos-, los plazos serían sine die hasta que la resolución que se pretende recurrir fuera publicada, independientemente del momento en que el Gobierno o la Junta Departamental la hubiera tomado. Esto ha pasado porque se recurrieron resoluciones que no fueron publicadas, y la Cámara de Representantes en su momento admitió el recurso.

En el caso que estamos considerando, creo que el 16 de diciembre se publicó una resolución tomada el 15, y si tenemos en cuenta las fechas en que fueron presentados los recursos a la Cámara, los plazos para los tres recursos presentados vencieron.

No estoy hablando de aspectos de contenido; en ese sentido, la ley también determina cuáles deben ser los contenidos para su admisibilidad, que deben ajustarse a lo que establece el artículo 2º de la Ley Nº 18.045.

Por lo tanto, pensamos que los recursos fueron interpuestos fuera de fecha. El examen de admisibilidad que la Comisión debería hacer determina que no se cumplió con los plazos para la interposición de esos recursos.

No obstante, en la medida en que la Comisión formalmente estuvo habilitada para sesionar -me parece bueno y sano; desde que estoy acá adentro siempre fueron habilitadas, aunque en el receso parlamentario de algún Período puede no haberse habilitado-, pudo haberlo considerado.

Esto ha dado lugar a que la cátedra de Derecho Constitucional tomara distintas posiciones. Revisé bastante y no hay profesores de Derecho Constitucional que se hayan referido por escrito a la cuestión; me tuve que remontar hasta los escritos del doctor Hugo Martins de 1978, en plena dictadura, que hizo un trabajo sobre los municipios, la descentralización y el ordenamiento en el Uruguay, del que hay solo un libro en el biblioteca del Poder Legislativo. Si bien podría haber más de una interpretación doctrinaria -una fue expuesta acá, que tiene que ver con la eventual suspensión de los plazos para interponer el recurso-, nosotros vamos a defender el criterio con que la Cámara de Representantes ha procedido históricamente, que es considerar que una vez que está publicada la resolución -por ende, el ciudadano está notificado-, se tienen quince días para interponer el recurso correspondiente, y en este caso se presentó el recurso fuera de los plazos.

Insisto con que estamos considerando exclusivamente la admisibilidad y no el contenido de los recursos.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Iturralde Viñas)

SEÑOR LACALLE POU.- Es un gusto estar en esta Comisión.

Quiero formular varias puntualizaciones.

En primer lugar, quiero precisar el principio de la relación fortaleza- debilidad ante el derecho -máxima histórica desde que surge el derecho, sobre todo el escrito -frente a los "in dubio". "In dubio", en caso de duda, siempre se ha volcado la balanza a favor del más débil de la relación. En el derecho constitucional y en el derecho administrativo es notorio que la parte más débil de esta relación es el administrado y no el administrador. Subrayo: en caso de duda.

En segundo término, en un análisis lógico sistemático de la Constitución de la República, al leer el último inciso de los artículos 300 y 303 -en el caso del 303 es el cuarto inciso-, que es un inciso separado dice: "El receso de la Cámara de Representantes interrumpe los plazos fijados precedentemente", es natural y obvio que se refiere a todos los incisos. ¿Por qué? Porque si se hubieran querido interrumpir solo los plazos de resolución del recurso no tendría que haberse establecido un inciso nuevo, separado y distinto.

El señor Diputado Bayardi dijo que no hay nada escrito, y por eso creo que es natural y obvio que nosotros, en una posición de fortaleza institucional con respecto al administrado, en caso de duda -en mi caso, no tengo dudas- se debería hacer lugar al recurso. Si no, estaríamos haciendo uso y hasta abuso de nuestra posición dominante.

Si la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración tiene antecedentes de que se haya presentado un recurso de inconstitucionalidad al amparo del artículo 303, que haya sido rechazado "in limine" por haberse presentado durante el receso parlamentario, vencidos los plazos correspondientes, la discusión sería otra. El resto es superabundante.

Por otra parte, ayer me comuniqué con el doctor Delpiazzo, que ha hablado de estos temas; algún memorioso del derecho me lo hizo saber. Rastreé algún trabajo, pero llegué a la misma conclusión que el señor Diputado Bayardi: no hay nada escrito. No obstante, como un memorioso me lo planteó como referencia, le pregunté: "¿Tú estarías dispuesto como catedrático a concurrir a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes o a mandar un informe por escrito?", y me contestó afirmativamente.

A mi entender, la Constitución es clara: el "in dubio" pro administrado es básico en la relación administrador-administrado, e informes de gente avezada en derecho habilitarían a la Comisión a adoptar un sentido distinto. Este es mi planteo y mi propuesta.

SEÑOR BAYARDI.- No entendí la referencia que hizo el señor Diputado al doctor Delpiazzo, a quien adjudicó la condición de "memorioso". Yo recurrí a otros memoriosos de la institucionalidad del Cuerpo, que conservan la memoria de cuál ha sido su proceder y tuvieron responsabilidad en la Secretaría de la Cámara durante quince o veinte años, de quienes aprendí mucho y me refrescaron los procedimientos.

Por eso quiero saber en este caso a qué se refiere el señor Diputado Lacalle Pou.

SEÑOR LACALLE POU.- Aun a riesgo de que mi posición quede debilitada, comencé diciendo que si existe un antecedente en esta Casa y en esta Comisión idéntico al que estamos considerando y cuya resolución haya sido rechazar el recurso "in limine" por haberse entendido que los plazos no se interrumpen, estoy participando en esta discusión al santo botón. Si se invoca un antecedente formal -no de boca porque, obviamente, esta Comisión resuelve con versión taquigráfica-, es suficiente.

Yo dije que un catedrático de derecho de mi conocimiento, un memorioso, me dijo: "Delpiazzo habló del tema". Entonces, empecé a rastrear algún trabajo y no encontré nada escrito, por lo cual fui a la fuente; llamé al doctor Delpiazzo y le dije: "Me dicen que hablaste de este tema". "Sí, hablé del tema", me dijo. "Pero no lo encuentro por escrito. ¿Estarías dispuesto a asistir a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración para dar un dictamen, o hacerlo por escrito?". "Sí", me dijo. Por supuesto que no voy a anticipar la conclusión del doctor Delpiazzo, aunque se pueda intuir.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.- Estoy de acuerdo con todo lo que ha manifestado en nombre de nuestra bancada el señor Diputado Bayardi, pero voy a hacer dos precisiones.

En primer lugar, desde el punto de vista procesal, el artículo 303 distingue dos tipos de plazos: uno para la presentación del recurso -figura en el primer inciso del artículo 303-, y otro para otra categoría de actos, que son actos de procedimiento una vez instalado el recurso.

En segundo término, este recurso fue presentado por ciudadanos del departamento de Canelones que entienden que es inconstitucional o ilegal un acto emanado de la Intendencia de Canelones, Por lo tanto, como ciudadanos que son, pueden interponer un recurso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Como la posibilidad que admite el artículo 303 es subsidiaria a la presentación de un recurso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, no es admisible tampoco por esta razón; de hecho, hay ciudadanos que han recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo para reclamar la anulación de este acto.

SEÑOR LACALLE POU.- Voy a formular una serie de preguntas capciosas al señor Diputado Orrico, pero sería bueno que las respuestas figuraran en la versión taquigráfica.

¿El señor Diputado Orrico era Diputado en el 2001? ¿En ese año era miembro de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración? Siendo miembro de esta Comisión, ¿votó a favor del recurso por Contribución Inmobiliaria abusiva presentado por ciudadanos y Ediles -un tema idéntico al que estamos viendo hoy-, al amparo del artículo 303?

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.- Cuando era niño había un programa de radio que se llamaba "La Pensión 64"; cuando le preguntaban a Carlitos Otarini, decía: "No voy a ser tan bobo de venir si no estoy bien preparado".

Precisamente, pregunté recién a los Secretarios si el recurso estaba interpuesto por Ediles o por ciudadanos. Si estuviera interpuesto por Ediles, entonces sería admisible porque los Ediles no tienen un interés directo, personal y legítimo en la cuestión que están recurriendo. Por lo tanto, los Ediles, como tales, no pueden recurrir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Para recurrir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo se requiere tener un interés directo, personal y legítimo. Ediles, actuando en tanto tales, pueden presentar el recurso porque ellos no tienen legitimación para presentarse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, aun cuando algunos tengan un interés directo porque tienen una propiedad; si son Ediles de Canelones y el recurso es contra la Intendencia de Canelones, probablemente tengan propiedades afectadas por la norma que se recurre. Creo que esto resulta muy claro.

No es lo mismo lo que sucede con los ciudadanos que interponen un recurso porque es notorio que ellos sí pueden presentarse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que lo admitirá; si lo aprueba o no, qué fallará, es otra cuestión. Entonces, no cabe duda de que este recurso es admisible ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

El artículo 303 se refiere a los casos en que no se pueda presentar un recurso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y es muy claro que en esa hipótesis sería competente la Cámara de Representantes.

Parecería que el señor Diputado Lacalle Pou se ha dedicado a estudiar mi trayectoria, cosa que me honra mucho. Con mucho gusto le digo que en 2001 discutimos, precisamente, si era admisible o no un recurso; no me acuerdo si se llegó a discutir públicamente, pero el que fuera presentado por Ediles lo hacía absolutamente admisible.

SEÑOR LACALLE POU.- Por supuesto, en 1964 yo todavía no había nacido -nací en 1973-, pero imagino que a esos programas se iba muy preparado. Sin embargo, ir preparado no necesariamente aseguraba el éxito; no era infalible.

Tal vez suceda lo mismo con el señor Presidente Orrico, porque en el año 2001 se presentaron dos recursos. El primero fue presentado por Ediles y el segundo, por ciudadanos. Y el señor Diputado Bayardi fue miembro informante a favor del recurso presentado por los ciudadanos en esa Comisión especial. Si vamos a las versiones taquigráficas encontraremos una excelente exposición, que yo acompañé; yo fui el miembro informante del recurso de los Ediles.

Entonces, la opinión del señor Presidente de la Cámara y del Frente Amplio -si es que su versión es la que sostiene mayoritariamente el Frente Amplio- no resiste archivo, porque en el año 2001 un recurso presentado por ciudadanos fue votado a favor por el Frente Amplio y fue informado por el señor Diputado Bayardi. Por

lo tanto, salvo que haya mediado una reforma constitucional que suponga una modificación del [artículo 303 de la Constitución](), la admisibilidad es exactamente la misma que en el año 2001.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.- En primer lugar, en el año 2001, en la Cámara de Representantes había una Comisión especial que estudiaba los recursos, que no tuve el honor de integrar. Por lo tanto, mi opinión es la que acabo de dar. Como se sabe, los Diputados estamos sujetos a discutir los temas en determinados lugares y, después, hacer lo que nuestros Partidos deciden.

Más allá de eso, me parece que en ese caso de Canelones -en el que, si no recuerdo mal, los dos informes apoyaban el recurso que se estaba presentando- desde le punto de vista práctico no era trascendente si el recurso de los ciudadanos era admisible ante el TCA y el otro no porque, en realidad, los dos planteaban exactamente lo mismo. De todas maneras, no se trata de lo que yo opine, sino en todo caso, de lo que la Cámara resolvió y de lo que una Comisión especial -creo que por abrumadora mayoría- decidió en ese momento.

Yo estoy diciendo -no al señor Diputado Lacalle Pou, sino a todos los miembros de esta Comisión- cuál es mi opinión. Entiendo, primero, que el plazo está vencido porque pasaron los quince días de plazo para la interposición del recurso, que tiene una naturaleza jurídica distinta a los otros plazos. Además, eso está contenido en un solo párrafo, el primero, y me parece que es muy claro.

En segundo término, yo sostengo -ni siquiera lo dijo el señor Diputado Bayardi en su exposición- que este recurso, al ser presentado por ciudadanos, tiene que llevarse al TCA. La pregunta es muy sencilla de hacer, más allá de los antecedentes. Si un ciudadano del departamento de Canelones va ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y dice: "Vengo a pedir la nulidad de este acto porque tengo una propiedad en Solymar", y va otro y dice: "Yo vengo a pedirlo porque tengo una propiedad en San Bautista", ¿el TCA le da o no entrada a ese recurso? Sí, señor: le da entrada; no lo elimina "in limine". Entonces, creo que ese es el argumento que hay que dar

En cuanto a si esta Cámara decidió una cosa u otra, es un antecedente, pero no es lo que la Constitución dice, ya que establece que este procedimiento es subsidiario al caso que no se pueda presentar ante el TCA y no hay ningún Tribunal integrado del TCA en Uruguay que diga: "Esto no lo pueden reclamar acá". Si después el TCA da o no mérito a esto y lo anula o no, es otro tema. No sé qué fallo va a dar el TCA, pero el recurso es posible presentarlo ante ese organismo. Por lo tanto, a mi juicio, este recurso no puede ser tratado en esta Cámara.

Esa es mi posición; no fue la de la Comisión especial y el Diputado Bayardi -que habló en nombre del Frente Amplio- ni siquiera la mencionó cuando expresó: "Nosotros únicamente decimos que no es admisible porque fue presentada después de los quince días". Pasados los quince días, el recurso se terminó. Además, desde el punto de vista conceptual no tiene sentido que un plazo de quince días para la admisibilidad de un recurso se haga coincidir con un plazo de procedimiento cuando, en realidad, hay una sinrazón en el hecho de que la Cámara esté o no en receso porque en receso recibe el recurso. Distinto sería si por la imposibilidad que fuera la Cámara estuviera cerrada y el ciudadano no pudiera presentar el recurso. Pero la Cámara efectivamente recibe el recurso y está fuera de fecha.

SEÑOR BAYARDI.- Nunca pensé que podría ser invocado desde el punto de vista de la jurisprudencia legislativa. Este sería un país demasiado generoso si fuera citado como fuente de jurisprudencia legislativa, por lo que no repasé las versiones taquigráficas de las sesiones de Comisión en las que me referí a este tema.

Aclaro que mi intervención -como lo dijo el señor Presidente de la Cámara- no estuvo dirigida a si este recurso es factible de ser apelado o no ante la Cámara de Representantes. Hizo referencia a lo que yo he analizado y seguido como -mal llamada- jurisprudencia legislativa, como procederes, frente a la admisibilidad del plazo para ser presentado el recurso. Aclaro esto porque es a lo que me referí, sin entrar en el plazo con el que cuentan los mil ciudadanos para interponer un recurso una vez que fue publicado, porque en la jurisprudencia legislativa siempre fuimos más allá de la interpretación "piedeletrista" del texto de la Constitución que se refiere a la promulgación, en beneficio del administrado. De esa manera, entendimos que

cuando se hacía referencia a la promulgación se debía entender la publicación, que es el momento en que puede conocerse una resolución por parte del administrado. Quería aclarar eso para que no se entreverara y no se me obligara a leer lo que alguna vez dije.

SEÑOR CERSÓSIMO.- El punto a tratar es un aspecto formal -como bien se ha dicho -y refiere al plazo de interposición establecido en el artículo 303 de la Constitución de la República. En ese sentido, en la sesión pasada sostuvimos que el artículo es claro en cuanto a que se refiere a todos los plazos, incluido el de interposición.

Nosotros consultamos al profesor de Derecho Constitucional Jaime Sapolinski y me voy a permitir leer la parte sustancial de su respuesta sobre este punto específico. Él expresa: "El artículo 303 de la Constitución regula el recurso de apelación por ante la Cámara de Representantes de los decretos de las Juntas Departamentales y las resoluciones de los Intendentes contrarios a la Constitución y a las leyes, no susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, interpuestos por un tercio de los miembros de las Juntas Departamentales o por mil ciudadanos inscriptos en el Departamento. El mencionado artículo, fija los siguientes plazos: a. Quince días para la interposición." -es del que estamos hablando- "b. Sesenta días luego de recibidos los antecedentes para que la Cámara resuelva [...] c. Quince días siguientes a la fecha en que se dé cuenta de la apelación, para que la Cámara solicite antecedentes complementarios [...]", etcétera. Continúa expresando: "El artículo 5º de la ley reglamentaria, estableció una vista del recurso, debe entenderse que a la autoridad que dictó el acto impugnado [...] Además, acota el tiempo de interrupción para recabar los antecedentes complementarios, a treinta días". Salteo algunos aspectos para ir al meollo del asunto.

Más adelanta expresa: "El último inciso del artículo 303 de la Constitución dice textualmente: 'El receso de la Cámara de Representantes interrumpe los plazos fijados precedentemente'". El doctor Sapolinski concluye: "Es evidente, y a juicio de quien suscribe no puede haber dos opiniones que cuando el constituyente dijo 'interrumpe los plazos fijados precedentemente' se refería a los tres plazos arriba mencionados. La Ley Nº 18.045, de 23 de octubre de 2006, reglamentó este recurso, estableciendo en su artículo 1º que la interposición se debe efectuar directamente ante la Cámara de Representantes, lo que en buena medida es concordante con la idea de que el receso de la Cámara interrumpe los plazos. En el fondo, se trata de solución análoga que la empleada para la interposición de los recursos en las normas procesales generales (con salvedad de la distinción ya formulada entre 'interrumpir' y 'suspender')", la que no leí para ser más breve.

Finaliza expresando: "Insisto en que no es posible otra interpretación que la que rectamente emana de la expresión 'el receso interrumpe los plazos'. Sería superfluo que la norma hubiera dicho 'interrumpe todos los plazos' porque la mención a 'los plazos fijados precedentemente' tiene ese alcance. Tratándose de un derecho de fuente constitucional otorgado a un tercio de los integrantes de la Junta Departamental o a mil ciudadanos inscriptos en el Departamento, la norma no puede sino interpretarse en el sentido de facilitar y no impedir el derecho consagrado. Aun en caso de duda, que aquí no se plantea, debería interpretarse a favor del ejercicio del referido derecho".

Esta fue la respuesta que nos dio el doctor Sapolinski al señor Diputado Cantero Piali y a mí, y también se ofreció a concurrir a la Comisión si los señores legisladores lo entienden pertinente, a los efectos de estar a disposición para ampliar y aclarar estas expresiones.

Ninguno de los antecedentes que se hicieron llegar a los Diputados integrantes de la Comisión se pronuncia sobre este tema. No hubo discusión. Lo único que vimos en todos esos antecedentes es que la Cámara recibió, durante el receso, la presentación del recurso. Es decir que la oficina parlamentaria le dio entrada al recurso, pero no hubo ninguna mención, referencia ni discusión en cuanto a si el receso de la Cámara interrumpe o no el plazo. Se trató de una actuación meramente administrativa, sin discusión y sin que se emitiera opinión ni cuestionamiento frente al tema, lo que estamos haciendo ahora en forma específica. Por eso dijimos, y reiteramos ahora, que la regla interpretativa pacíficamente admitida es que cuando el constituyente no distingue -no hay ninguna referencia en el artículo 303, ni en el artículo 300 de la Constitución, que regula el recurso que puede interponer el Poder Ejecutivo- y se refiere a "los plazos fijados precedentemente" -el plazo para la interposición de un recurso es un plazo-, no puede distinguir el intérprete. De manera que esto es claro y sería un grave error jurídico y político rechazar el ejercicio de este derecho por parte de los ciudadanos del departamento de Canelones.

Por lo tanto, nosotros nos afiliamos a esta posición que nos parece clara; lo contrario implicaría un desvío muy grande de las normas jurídicas.

SEÑOR PEREYRA.- Estuvimos hurgando en los antecedentes de este Cuerpo en otras instancias en que analizó recursos presentados. Estos antecedentes fueron proporcionados por la Secretaría de la Cámara, y en algunos casos es difícil hacer el seguimiento porque hay que buscar bien los motivos por los cuales fueron rechazados, que coinciden con lo que dijeron el Diputado Bayardi y el señor Presidente de la Cámara en cuanto al criterio que este Cuerpo ha adoptado históricamente con respecto a la forma de interpretar los plazos de los quince días para la admisibilidad.

Cuando se comenzó a discutir este tema recordé un caso, porque en el período 2000- 2005 fui Edil departamental. Hubo un recurso presentado por once Ediles de la Junta Departamental de Rocha durante el receso parlamentario. La memoria no me falló porque efectivamente pudimos encontrar los antecedentes de ese recurso y de otros. Ese recurso fue presentado por el régimen de horario, recorrido y tarifa de los servicios que prestaban las empresas de transporte colectivo de pasajeros del departamento de Rocha. La resolución del Intendente fue fechada el 16 de enero y el recurso fue presentado el 12 de febrero, pero ni siquiera fue considerado por la Comisión respectiva aunque estaba habilitada por la Cámara para sesionar aun en receso, por lo que fue archivado.

Pero no nos quedamos solo con eso, sino que buscamos otros casos en los que pasó exactamente lo mismo, inclusive uno referido a la patente de rodados de la Intendencia, también presentado por Ediles de la Junta Departamental de Maldonado durante el receso parlamentario. En este caso, la resolución del Intendente tiene fecha 23 de diciembre y el recurso fue presentado el 15 de enero, y tuvo la misma suerte que el anterior.

Pero hubo un caso en el que durante el receso parlamentario se dio lugar a un recurso, que también me parece importante considerar porque, en definitiva, creo que con él queda más clara la lógica que la Cámara venía adoptando con respecto al criterio de los quince días. En este caso se trató de la resolución 4312 del año 2000 de la Intendencia Municipal de Montevideo. La resolución del Intendente tiene fecha 22 de noviembre y el recurso es del 4 de enero de 2001. La resolución fue tomada antes del receso parlamentario, pero el recurso se presentó durante el receso. ¿Por qué se dio lugar a este recurso, según lo que en ese momento se discutió en la Comisión? Porque la Intendencia no había promulgado la resolución y la Junta Departamental de Montevideo solicitó un informe al Tribunal de Cuentas y este, tres días antes de que se votara el recurso en la Junta Departamental, respondió que hacía lugar al recurso, motivo por el cual luego los Ediles departamentales lo presentaron. Por eso la Comisión le dio lugar y estudió el procedimiento del recurso pertinente. No hemos buscado más, pero podemos seguir haciéndolo, pero creo que por la negativa y la positiva queda claro que los antecedentes históricos de la Cámara tenían esa lógica.

Obviamente, a nosotros nos resulta mucho más difícil que al resto de los legisladores hablar de estos temas porque no fuimos a la Facultad de Derecho y nos cuesta diez veces más comprender algunas cosas. Ahora bien, en la sesión anterior el Diputado Borsari Brenna hizo referencia al doctor Delpiazzo y dijo que hoy iba a traer los antecedentes con su fundamentación. El Diputado Lacalle Pou ha sido más explícito en ese sentido, pero lo cierto es que nosotros estuvimos estudiando lo que dice el doctor Delpiazzo y efectivamente lo que está escrito en este libro…

(Interrupción del señor Representante Lacalle Pou)

—— Efectivamente: el material figura en la página 280 de una -publicación del año 1989 de un seminario realizado en la Universidad Católica y se refiere a los artículos 300 y 303. En cuanto a los plazos, el literal B) dice: "Con respecto al tiempo, la solución del artículo 300 es muy clara: la apelación deberá deducirse 'dentro de los quince días de publicados (los decretos) en el Diario Oficial'. En cambio, el artículo 303 utiliza el giro 'dentro de los 15 días de su promulgación', expresión esta última de alcance discutido y que resulta de difícil aplicación a los reglamentos de la Junta y actos del Intendente. Por tales razones, debe interpretarse que el vocablo 'promulgación' equivale a 'divulgación' pues resultaría absurdo computar un plazo desde una fecha que no es pública. En ambos casos" -está hablando de los artículos 300 y 303-, "los quince días se computan corridos y no son susceptibles de suspensión ni prórroga".

Básicamente, queríamos resumir el criterio histórico que se ha adoptado en esta Cámara, más allá de que, en algún momento, los legisladores entiendan que se deba revertir, procedimiento que estamos dispuestos a

discutir eso.

SEÑOR LACALLE POU.- No pretendo que sea un contencioso, pero como se hacen afirmaciones que me parece que no son del todo correctas, creo que no se puede dejarlas pasar y rebatirlas después.

El Diputado Pereyra habla de tres antecedentes y dice que no siguió buscando. En realidad, tendría que haber seguido buscando mucho más -yo lo habría ayudado-, porque ninguno de los tres antecedentes encaja dentro de esta situación, y voy a decir por qué.

En los primeros dos hay un silencio por parte de la Cámara de Diputados, y el silencio está previsto en el artículo 303 de la Constitución. En ninguno de estos dos antecedentes se rechaza el recurso por el vencimiento de los plazos, o sea que no sirven.

En el tercer antecedente, se tolera por parte de la Comisión, de la Cámara de Diputados el vencimiento de los plazos, y no es por la interrupción del receso parlamentario. En realidad, se aceptó el hecho de que no habían corrido los plazos dentro de la Legislatura, porque se mencionan dos fechas importantes: el 22 de noviembre -cuando se presenta el recurso- y el 2 de enero. Entonces, los plazos vencieron antes del receso parlamentario; o sea que tampoco sirve ese ejemplo, porque desde el 22 de noviembre, al 15 de diciembre - cuando comienza el receso parlamentario- hay 23 días. Por lo tanto, seguimos sin encontrar un antecedente a este respecto.

Según el artículo 303, el silencio de la Administración, el silencio de la Cámara de Diputados significa el rechazo. Y en el otro ejemplo que se pone, estamos dentro de la Legislatura y no en el receso parlamentario.

La afirmación del doctor Delpiazzo no contradice lo que nosotros estamos diciendo, pero no es menor -lo decía el Diputado Cersósimo- lo que reza una ley que yo voté en contra -porque la creo restrictiva de los derechos del administrado-, que fue presentada por el Frente Amplio. Me refiero a la Ley Nº 18.045 que es la primera que determina ante quién se tiene que presentar el recurso del artículo 303. No es menor que una ley, interpretando -para mí- restrictivamente un texto constitucional, direccione al órgano al que hace referencia. Seguramente, eso esté en la discusión de los estudiosos del derecho, que no es mi caso.

SEÑOR BAYARDI.- Cuando ingresé a la Cámara en 1990 vinieron los aluviones de recursos contra la entonces Intendencia Municipal de Montevideo. Después, bajó un poco: todo el mundo acomoda el cuerpo y vamos navegando.

En términos históricos, la Cámara, los blancos, los colorados y los frenteamplistas dentro de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración siempre entendieron pacíficamente que no había que dar el silencio por respuesta. Siempre hacíamos acuerdo para que este tipo de recursos se tratara. Con respecto a lo que manifestaba el Diputado Pereyra, el encajonamiento se daba porque en vez de rechazar los recursos en la Cámara, el mecanismo era que no se trataban. Pero los que eran admitidos formalmente sí se consideraban.

Como yo no tenía antecedentes, conversé largo rato con el Secretario y el Prosecretario del Cuerpo de períodos anteriores en los que ocupé esta banca -que no eran del Frente Amplio-, y diría que los rechazaba él Secretario, prácticamente, al barrer. Entonces, en la Comisión, si el recurso estaba bien interpuesto, se llevaba al Plenario por sí o por no y se agotaban todas las instancias de discusión. Y cuando no se admitía, no llegaba al Plenario. Eso ocurrió siempre desde 1990 a la fecha y los antecedentes que presentó el Diputado Pereyra lo demuestran.

En el otro antecedente en el que no se consideró el plazo -22 de noviembre, interpuesto en febrero- fue por la sencilla razón de que, en términos históricos, la Cámara de Representantes -la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración- entendió que había que contar los plazos desde la publicación. Como en ese antecedente no se había producido la promulgación ni la publicación, habría habido plazo para recurrir en diciembre o en enero de 2001 y si se quiere hasta hoy, porque hasta que no se publicara no se hacían correr los plazos a los que tiene derecho el recurrente.

En cuanto a la Ley Nº 18.045, su artículo 1º no es restrictivo: lo único que hace es reproducir lo que dice el artículo 303 de la Constitución.

SEÑOR LACALLE POU.- ¡Toda la ley es restrictiva: yo la voté en contra!

SEÑOR BAYARDI.- Eso podemos discutirlo: yo creo que pretendió ordenar lo que antes no tenía marco legal.

(Interrupción del señor Representante Lacalle Pou)

—— Está bien, pero recogió el proceder de la Cámara de Diputados. Esto se generó en los antecedentes definidos por la propia Cámara y lo hizo ley para no tener más esa discusión.

SEÑOR CANTERO PIALI.- No quiero hacer memoria hacia atrás, sino desde 2010 a la fecha -período en el que tenemos responsabilidad quienes estamos sentados aquí-, donde hay un antecedente que va en contra de lo afirmado por el Diputado Bayardi. Me refiero a un recurso que se presentó contra un decreto de Montevideo, que no tenía visos de inadmisibilidad, sino que estaba bien interpuesto; sin embargo, esta Comisión ni siquiera lo trató y se vencieron los plazos. Entonces, como bien establece la Constitución, por supuesto que ni siquiera pasó al plenario de la Cámara.

SEÑOR MICHELINI.- Considero que si hay una duda de interpretación constitucional, antes de considerar los antecedentes de dudoso peso o valor a esos efectos, debemos basarnos en el artículo 332 de la propia Carta, que establece: "Los preceptos de la presente Constitución" (...) "no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que ésta será suplida, recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas".

En segundo término, desde mi punto de vista, los antecedentes no obligan a esta Comisión asesora ni a la Cámara: podrán ser un indicio, una ayuda en la argumentación, un elemento que indique cuál debería ser la interpretación correcta, pero me parece que no deben ser decisivos.

En tercer lugar, la Ley Nº 18.045 tampoco establece claramente cómo se computa el plazo y si el inciso final del artículo 303 compete a todos los lapsos o solamente a los de estudio de la Cámara. Me parece que hay que leer el artículo en su contexto, y lo razonable, según mi interpretación, es que no se aplica a todo -si no diría "todos"-, sino a los plazos de estudio anteriores. De lo contrario, si la cámara interrumpe el receso por un día ¿cómo se cuenta el plazo? Pero no pretendo discutir eso ahora.

Yo propondría que le pidamos a las cátedras de Derecho Procesal y de Derecho Constitucional de la Universidad de la República que nos ayuden en esta línea. Si hay informes que tengan los señores legisladores a los efectos de ampliar la discusión, me parece interesante que se presenten. Por lo tanto, sería oportuno que nos diéramos una semana o quince días, a los efectos de dilucidar el punto con elementos de mayor peso que la invocación a prácticas de actividad parlamentaria, si bien son legítimos, como parte de una línea argumental.

En el caso del artículo 303 la Cámara tiene una función de tribunal y esta Comisión es asesora de ese tribunal. Por lo tanto, esto es muy delicado en la medida en que se trata de garantías al ejercicio de determinados derechos. Por ende, me parece que lo más razonable sería tener un análisis más detallado para evacuar las dudas con respecto a este tema.

De manera que me parece que deberíamos pedir informes a las cátedras de Derecho Constitucional y de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho, Universidad de la República, a los efectos de que nos ilustren sobre el particular. Como dije, si hay informes que los señores legisladores quieran presentar por escrito, correspondería recibirlos y distribuirlos a fin de hacer una discusión más ordenada que la que surge de la invocación de antecedentes que desde mi punto de vista no tienen el valor que se les podría asignar, si uno hace una lectura desapasionada del texto constitucional.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- No voy a reiterar los argumentos que esgrimí durante la sesión pasada en el sentido de que el artículo 303 "in fine" establece que: "El receso de la Cámara de Representantes interrumpe los plazos fijados precedentemente". Bajo nuestro punto de vista, argumentamos que interrumpe todos los plazos. No voy a reiterar los argumentos vertidos, porque me remito a ellos.

Sí debo decir que la intervención del Diputado Michelini me satisface en el sentido de que reordena esta discusión. Lo que siempre ha tenido presente esta Comisión es que, en lo posible, debíamos evitar la contaminación político- partidaria en la discusión de estos temas, obviamente, por imposición del propio artículo 303.

Concuerdo con el Diputado Michelini en cuanto a la propuesta de convocar a las cátedras que él ha invocado. Ahora bien, en la sesión anterior dije que había trabajos del doctor Delpiazzo y quiero proponer convocarlo a este ámbito, porque creemos que es importante traer su opinión a esta Comisión asesora, dado que nunca es igual el texto por escrito que el intercambio que pueda surgir entre quien opina y los legisladores. Del mismo modo, propongo que convoquemos al doctor Sapolinski para dar luz respecto de una interpretación que debemos tener clara. Acá podemos reiterar una y mil veces los argumentos a favor y en contra del artículo 303 y del artículo 300, pero debemos convocar a quienes se dedican específicamente a esta materia, para escuchar sus opiniones y luego tomar una determinación al respecto.

Resumiendo, los antecedentes han sido descartados por el doctor Lacalle Pou en virtud de que ninguno de ellos encaja en lo que decimos. Por su parte, el Diputado Cantero Piali ha traído un caso de los muchos que yo he vivido en esta Comisión, en los que se ha dejado pasar los plazos, y esa también es una actitud política.

Si bien es verdad lo que dice el señor Diputado de que en esta Comisión no hemos dejado pasar plazos o siempre nos encaminamos a tratar los recursos, también lo es que se presentaron muchos recursos y vencieron los plazos, y esa es una actitud política, que admite la Constitución de la República en forma totalmente legítima.

Esta es mi posición y en ese sentido mocionamos, como dijo muy bien el señor Diputado Michelini, para que nos tomemos unos días para reflexionar -él habló de diez o quince; me parece bien- y, mientras tanto, recibir los testimonios que se propusieron.

SEÑOR BANGO.- Creo que el espíritu de todos es velar por las garantías de las ciudadanas y ciudadanos, independientemente de la administración que haya dictado el decreto. Eso está fuera de dudas. Acá estamos discutiendo interpretaciones del artículo 303 de la Constitución de la República en lo que refiere a este recurso presentado, oportunamente o no, por ciudadanos de Canelones.

El artículo 303 establece con claridad que los decretos de las Juntas Departamentales y las resoluciones del Intendente Municipal contrarias a la Constitución y a las leyes, no susceptibles de ser impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo serán apelables ante la Cámara de Representantes dentro de los quince días de su promulgación.

Creo que habría que consultar sobre esta cuestión que es previa al análisis de los plazos, porque hay una instancia que -prevé la apelación de los ciudadanos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. No sé si -queda meridianamente claro para los señores Diputados que a la Cámara de Representantes se presentan los recursos que no son susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Entonces, creo que antes de evaluar el tema de los plazos, deberíamos analizar, tanto en este como en los demás casos que se presenten, si los recursos son susceptibles de ser apelados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Si no fuera así, pasaríamos a analizar el tema de los plazos.

Por otra parte, se habló de los antecedentes en cuanto a la toma de decisiones de la Comisión, pero desde el punto de vista constitucional, pueden ser o no acertadas. Por lo tanto, en la línea de razonamiento del señor Diputado Michelini, creo que debemos centrarnos en el análisis y la interpretación del texto constitucional. A mi entender, es bastante claro que en la Cámara de Representantes se presentan recursos sobre los decretos y resoluciones de la Junta y del Intendente no susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. En ese sentido, la pregunta es si estamos ante el caso de un recurso que no es susceptible de ser presentado ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Creo que las garantías del ciudadano están contempladas. Después de aclarar este punto, podemos discutir los plazos, cuestión sobre la que existen distintas interpretaciones que deberán ser laudadas a partir de los informes que se den.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Esta sería otra discusión.

SEÑOR BANGO.- Por eso propongo que cuando consultemos a los catedráticos se incorpore esta cuestión, a efectos de contar con todos los elementos, siempre tratando de preservar las garantías de los ciudadanos para apelar las decisiones de un gobierno ante un organismo, que es lo que todos queremos.

SEÑOR CERSÓSIMO.- En este momento, estamos embarcados en la discusión de los plazos.

SEÑOR BANGO.- Si el señor Diputado Cersósimo entiende que quienes apelan tienen que pronunciarse sobre el fondo del asunto, es una opinión personal. Acá estamos pidiendo información sobre aspectos formales de interpretación del artículo 303.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Tanto el Partido Nacional como el Frente Amplio tenemos antecedentes de haber votado para habilitar este tipo de recursos, casi iguales, sobre la misma Intendencia y el mismo tema.

Por lo tanto, los antecedentes -que comparto que no son válidos a la hora de tomar decisiones -son clarísimos, y ambos partidos hemos votado para habilitar el recurso.

SEÑOR BANGO.- Si bien no soy un observador imparcial frente al proceso, creo que se han invocado antecedentes que avalan distintas interpretaciones. Como los antecedentes no sientan jurisprudencia, debemos centrarnos en lo que dice la Constitución de la República y dejar de discutir qué pasó en 2001 o 2004.

SEÑOR LACALLE POU.- Estoy de acuerdo; el mundo es muy cambiante y la gente también.

Uno tiende a creer que si se tuvo una actitud que se considera franca y leal, en determinado momento, ante un caso idéntico, con la misma Intendencia y el mismo tema, abusos de la Contribución Inmobiliaria -ahora del Intendente Carámbula-, se actuará de la misma manera. En esta Comisión, en este momento, hay cinco Diputados que actuamos de determinada manera ante un caso idéntico. Lo único que varía son los años, el color político del Gobierno -en aquel momento gobernaba el Partido Colorado y ahora el Frente Amplio -y que la Contribución Inmobiliaria aumentó hasta un 500% y ahora 1.000%.

Hay que resistir el archivo; fue lo que sugerí y en lo que insisto. Como estoy convencido de que los tres Diputados que están frente a mí, que integraban en aquel momento la Cámara de Representantes -el señor Diputado Bayardi en ese momento fue miembro informante-, actúan en forma leal y franca -el señor Diputado Borsari Brenna, que estaba en la misma situación en aquel momento, creo que opina lo mismo-, me atrevo a plantear este antecedente, que es personal y no jurídico.

SEÑOR BAYARDI.- En primer lugar, quiero aclarar que no consideramos el recurso cuya discusión en su oportunidad nos planteó insistentemente el señor Diputado Cantero Piali por la sencilla razón de que todos sabíamos en la Cámara que estábamos discutiendo el texto de una ley que haría caducar la existencia del recurso, que tenía que ver con la conformación de los Municipios, tema que se discutió creo que en el primer cuatrimestre. Pero no había nada que determinara que no se podía discutir.

Cuando interpretamos la Constitución, estamos compatibilizando principios, y creo que todos los contribuyentes del país están en situación de igualdad ante la norma, en este caso, ante la norma constitucional y todos tienen quince días desde que se publican las resoluciones para apelar. Después se desencadena la etapa procesal y los plazos refieren al tiempo que tiene la Cámara de Representantes para discutir, pero esto corresponde a otro debate que sería interesante desarrollar en el futuro.

Por otra parte, estamos hablando de cuestiones formales. Yo no hablé de lo que plantea el señor Diputado Bango, pero me parece bien que en la medida en que se trata de un aspecto formal, también se considere. Digo esto porque si vamos a matar a los antecedentes, deberíamos enterrarlos definitivamente, todos, bien abajo. Estoy seguro que de los tres recursos presentados dos serán inadmisibles conforme a la Ley Nº 18.045 y el restante será admisible desde el punto de vista de la forma y no del fondo.

Por otra parte, si bien no deberían considerarse los recursos desde una perspectiva política, no evado ni quiero discutir los cambios de la Contribución Inmobiliaria en el departamento de Canelones, por lo que tampoco eso me condiciona.

Entonces, estoy de acuerdo con consultar a las cátedras -no sé si el doctor Jaime Sapolinsky es catedrático o profesor de alguna cátedra-, y solo a ellas; cada uno podrá tener en la puerta al profesor que quiera para tener argumentos, pero en la Comisión las consultas se hacen a las cátedras. Las cátedras delegarán las respuestas al profesor titular o a quien determinen.

Por otra parte, debemos discutir algunos aspectos problemáticos. Hoy estaba para enterrar el recurso, pero el problema que tenemos ahora es que si sigue adelante, corren los plazos. Hay plazos para pedir los antecedentes que vencen hoy. La ley es clara porque dice que la Cámara de Representantes examinará en primer lugar si se han cumplido los requisitos de admisibilidad del recurso; que verificado el incumplimiento, el recurso se rechazará de plano sin considerar el fondo. Queda claro que yo estaba en esa posición.

Asimismo, la ley dice que el recurso se tendrá por no interpuesto si faltan algunos de los requisitos establecidos en el artículo 2º. En ese sentido, creo que dos recursos ya los rechazaría hoy. Sin embargo, pediría antecedentes por el único que se mantendría en proceso, por hacer compatible los plazos que establece la ley, porque aun estamos discutiendo y consultando sobre las formalidades, porque dice "cumplido los requisitos de admisibilidad," -estamos en esta etapa -"la Cámara de Representantes se expedirá únicamente sobre la norma recurrida en el plazo se sesenta días". Asimismo, el artículo 5º dice que dentro de los quince días de recibido el recurso, la Cámara de Representantes hará vista del mismo y podrá solicitar por una sola vez antecedentes complementarios".

Quiere decir que hoy estaríamos haciendo algo "sui generis": sin resolver la admisibilidad, para que no venzan los plazos, tendríamos que pedir antecedentes, y esto debe quedar bien claro en la versión taquigráfica, para que en el futuro no se diga que no nos pronunciamos sobre la admisibilidad y pedimos antecedentes. Debe quedar claro para la historia que nuestra primera obligación es la admisibilidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que tengo la solución para ese problema.

SEÑOR BAYARDI.- Entonces, encárela, y debe quedar claro en la versión taquigráfica para que no se invoque en el futuro. Si no vamos a invocar los antecedentes, debemos enterrarlos bien y después veremos.

SEÑOR CANTERO PIALI.- El señor Diputado Bayardi habló de un recurso presentado en 2010 y dio la razón por la que no se trató. Quiero que quede bien claro que esa explicación no se dio en la Comisión; habrá sido una discusión interna del partido político del señor Diputado Bayardi, pero no formó parte de un debate en la Comisión. No comparto ese argumento, y si se hubiera planteado en su momento en la Comisión, lo habría discutido, pero ni siquiera se planteó y los plazos se dejaron vencer.

Por otra parte, si no recuerdo mal, el año pasado actuamos de la misma manera en el caso del recurso presentado por Ediles del departamento de Colonia, porque no estaban cumplidas las formalidades. Pedimos antecedentes para que no venciera el plazo y se sustanciaron las formalidades correspondientes. Entonces, la solución que se sugiere no sería muy "sui géneris", porque ya lo hicimos el año pasado.

SEÑOR BAYARDI.- En primer lugar, es verdad que formalmente la Comisión nunca discutió como proceder en el caso del recurso de Montevideo. También es verdad que ningún legislador pidió que se votara en el Cuerpo que se tratara el proyecto en la Cámara en la medida en que la Comisión no se había pronunciado. Ambas cosas son verdad; creo que en el fondo todos estábamos aceptando pacíficamente que se aprobaría un marco legal que corregiría la situación. Aclaro que esta es una apreciación absolutamente personal y no refiere a otra cosa. Con esto quiero decir que las potestades de quienes hubieran querido promover el recurso no se agotaban en la Comisión, ya que se podría haber presentado al Cuerpo y, en todo caso, se habría votado si se discutía o no. Quiero dejar claro este concepto, porque parecería que no teníamos claro qué estaba pasando en ese contexto.

Aclaro que siempre tendimos a discutir los otros proyectos. Discutimos la admisibilidad del recurso de Colonia porque los Ediles cometieron un error: en vez de poner la credencial cívica pusieron su cédula de identidad. Para actuar en beneficio del administrado -en un recurso que igual íbamos a terminar aceptando- pedimos que se cotejara que la cédula de identidad correspondía a la credencial cívica de quienes efectivamente eran Ediles. En ese caso actuamos abiertamente en beneficio del administrado porque podían haberse equivocado. Si alguno de ellos no hubiera sido Edil o no hubiera estado habilitado para interponer el recurso, supongo que lo habríamos rechazado. Ese fue el motivo por el que actuamos así. Además, todos estuvimos de acuerdo y no hubo oposición de ningún legislador.

SEÑORA TOURNÉ.- Voy a tratar de dar una visión pragmática porque, en lo personal, no quisiera extender el plazo quince días para recibir opiniones; sinceramente me parece muy amplio. Creo que estamos cumpliendo con las formas y que la academia tiene las mismas dudas que nosotros. Entonces, vamos a recibir la opinión de la academia y se van a volver a reflejar distintas interpretaciones, y no vamos a poder rehuir nuestra responsabilidad de decidir políticamente. Por eso me parece que con una semana alcanza para tener la posición, por escrito o en persona, de la cátedra; sería ideal por escrito porque nos la podrían enviar antes y vendríamos con ese asesoramiento. Pero creo que esto no va a obviar, de ninguna manera, que decidamos y asumamos la responsabilidad política

Me gustaría despejar algunas ideas que se expusieron de manera muy tajante y que no comparto en absoluto. Apoyo totalmente al señor Diputado Michelini en cuanto a que los antecedentes que pueda haber no obligan al Cuerpo a tomar ninguna decisión. Eso debe quedar clarísimo. Se trata de resoluciones que no obligan. De lo contrario, permanentemente estaríamos siendo rehenes de decisiones de otras Comisiones, no de esta, porque tenía otra integración. Deseo tener la libertad de asumir el derecho a decidir políticamente en esta Comisión, por más que pueda consultar -personalmente o como Comisión- los antecedentes que existan. Pero debe quedar claro que es esta Comisión, con su actual integración, la que va a resolver. De lo contrario, entramos en una tierra muy resbalosa al apoyar determinadas lógicas, discursos y argumentaciones.

Por lo tanto, insisto en que podemos estudiar los antecedentes; el que quiera los tendrá en cuenta, y el que no quiera, no, porque no obligan a nadie. Es esta Comisión la que debe decidir. Insisto: no hay forma de rehuir nuestra responsabilidad política. En lo personal -debe ser porque no soy doctor- no me causa ningún problema discutir políticamente los temas. Nadie me exige un título para sentarme acá; represento a la gente y desde ese lugar tengo que discutir. De lo contrario, nos estamos contradiciendo. Yo prefiero no detenerme tanto en las formas y debatir. Esta es una posición personal y no quiero involucrar a nadie. Como dije, estoy absolutamente segura de que van a llegar los informes de la cátedra y va a haber diferencias de opinión, igual que las que tenemos aquí. Entonces, vamos a tener que resolver, y para hacerlo, en lo personal, prefiero ir al fondo del asunto. No quisiera que nadie interpretara que por formalidades obstruimos la voluntad de ciudadanos o de quienes interpongan los recursos; no está en mi espíritu.

Solo quería hacer esas aclaraciones y advierto que voy a mantenerme en esa actitud si es que mi fuerza política me lo permite.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por lo expuesto, solicitaríamos los antecedentes del recurso presentado por los vecinos de Canelones contra el Decreto Nº 33 de 2011 de la Junta Departamental Canelones, sin que esto implique un pronunciamiento sobre su admisibilidad ni sobre el fondo del asunto.

Por otra parte, en el correr de la próxima semana convocaríamos a las cátedras de Derecho Público y Derecho Procesal de la Universidad de la República y a otros especialistas que puedan proponer los miembros de la Comisión para expresar su punto de vista sobre la admisibilidad del recurso, si es susceptible de ser impugnado ante el TCA y los plazos, quienes podrán brindar sus informes por escrito o personalmente.

SEÑOR MICHELINI.- En cuanto al primer punto, debe quedar claro que se piden los antecedentes, pero que ello no implica una decisión sobre el fondo del asunto ni sobre su admisibilidad.

En segundo lugar, la bancada del Frente Amplio estaría dispuesta a recibir hasta el miércoles de la semana que viene, por escrito, los informes de las cátedras de Derecho Constitucional, Derecho Administrativo y Derecho Procesal de la Facultad de Derecho y de otros informes de juristas o personas que los señores Diputados entiendan pertinente. Nosotros creemos que este es un camino medio que daría celeridad, no

coartaría a ninguna bancada ni a ningún legislador la posibilidad de aportar argumentos y me parece que va en la buena dirección; el señor Diputado Bayardi expresó la interpretación que daba esta bancada del inciso final del artículo 303. En la medida en que nos damos un espacio de una semana, me parece razonable aceptar esas condiciones.

Creo que también habría que preguntar a las cátedras lo que propuso el señor Diputado Bango: en qué condiciones el punto impugnado, el artículo 5º de la resolución 33, puede ser objeto de recurso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Deberían hacerlo por escrito, en las mismas condiciones que para el aspecto formal.

SEÑOR LACALLE POU.- Concuerdo "in totum" con lo que manifestó el señor Diputado Michelini al inicio, en cuanto a que en una semana recibamos los informes, y si no se quiere que asistan personalmente, que los envíen por escrito, agregando a las cátedras de las universidades privadas en lo que hace a la rama del derecho. Pero en lo que tiene que ver con la aceptación o no de los recursos, insisto en que esta Cámara tiene frondosa actitud positiva. Entonces, se podrán traer o no esos antecedentes, y nadie es quién para exigir conductas similares a nadie. Lo que digo es que los recursos sobre este tema ya han sido aceptados por esta Cámara, y que Diputados que estamos acá hemos votado en ese sentido. Si se quiere traer eso a consideración, bienvenido. En lo personal -estoy seguro de que también hablo en nombre del señor Diputado Borsari Brenna-, eso no me afecta en absoluto y si ya hemos tenido esa actitud sobre este tema me parece que no deberíamos cambiar según el color del partido que gobierne.

SEÑOR MICHELINI.- Si lo expresado por el señor Presidente se resume en los términos que explicité, con el agregado realizado por el señor Diputado Lacalle Pou en cuanto a que esto se pueda trasmitir a las Facultades de Derecho de las universidades privadas para que hagan sus aportes, e incorporando la sugerencia del señor Diputado Bango, tomo las palabras del señor Diputado preopinante como una constancia política y no entro en polémica sobre el tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, solicitaríamos los antecedentes del recurso presentado por los vecinos de Canelones contra el Decreto Nº 33 de 2011 de la Junta Departamental Canelones, sin que esto implique un pronunciamiento sobre su admisibilidad ni sobre el fondo del asunto.

Por otra parte, convocaríamos a las cátedras de Derecho Público y Derecho Procesal de la Universidad de la República y de las universidades privadas, así como a otros especialistas que puedan proponer los miembros de la Comisión, para expresar por escrito su punto de vista sobre la admisibilidad del recurso, si es susceptible de ser impugnado ante el TCA y el vencimiento de los plazos.

SEÑOR BAYARDI.- Las consultas irían dirigidas a las cátedras. Si algún señor legislador quiere consultar por él y ante él a quien considere el pope del Derecho Constitucional o Administrativo, podrá hacerlo y aportar el informe a la Comisión.

SEÑOR BANGO.- Debe quedar específicamente establecido en la consulta, no la admisibilidad en general, sino si estos recursos son susceptibles de ser presentados ante el TCA.

SEÑOR PRESIDENTE.- Cuando me referí a la admisibilidad aclaré que refería a dos puntos: al plazo y a la eventualidad de ser impugnados.

Enviaremos la versión taquigráfica a estas cátedras a efectos de que se adentren en la discusión.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Solicito que la Comisión reciba a los doctores Delpiazzo y Sapolinski. Me parece que como ya han ofrecido su testimonio es bueno intercambiar ideas en la Comisión y no tenemos por qué perder el día miércoles; personalmente puedo asistir cualquier día antes de esa fecha.

SEÑOR MICHELINI.- Pido al señor Diputado preopinante que tenga la cortesía de retirar esa moción a los efectos de no ponernos en la violencia de votar negativamente la presencia de los doctores Delpiazzo y Sapolinski. El Presidente ha sido claro en cuando a que se convocará a todas las Facultades

de Derecho de las Universidades del país a que presenten por escrito su opinión sobre dos puntos. Por otra parte, se invita a los señores legisladores que así lo deseen a realizar las consultas jurídicas que les parezca que iluminan el tema y compartan esos informes. La bancada del Partido Nacional anuncia que presentará la del doctor Delpiazzo y será bienvenida, pero no queremos un informe "in voce" por razones que han sido explicitadas.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- No comparto la opinión expresada, pero con mucho gusto, a pedido del señor Diputado Michelini -a quien estimo desde el punto de vista intelectual y personal-, retiro mi moción y pediremos informes a los doctores Sapolinski y Delpiazzo.

SEÑOR BANGO.- Solicito que se incorporen al orden del día del próximo miércoles los proyectos de ley que están en esta Comisión relativos a modificaciones a la ley Nº 18.590, de Adopciones. Habida cuenta de que en el mes de febrero la Comisión Permanente citó al señor Ministro de Desarrollo Social y al Directorio del INAU, realizó una extensa discusión sobre este tema y todo el sistema político acordó un plazo de sesenta días para que esta iniciativa de modificación discurriera entre la Cámara de Diputados y la de Senadores, me parece perentorio considerar el tema para cumplir con ese compromiso de todo el sistema político.

A la vez, solicito que distribuyan entre los miembros de esta Comisión las versiones taquigráficas de la Comisión de Población y Desarrollo Social -que tenemos el gusto de presidir- con respecto a este punto, que fueron oportunamente enviadas, a fin de que estén informados de lo que allí se discutió.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Coincidimos con lo expresado por el señor Diputado Bango dejando constancia de que existen dos proyectos, uno presentado por la bancada de Gobierno y otro por los restantes tres partidos con representación parlamentaria. El tema fue analizado en una Comisión o un grupo de trabajo integrado por todos los partidos políticos hasta fin de año, oportunidad en la cual hubo consenso sobre prácticamente la totalidad de la iniciativa y -como dice el señor Diputado Bango- se estableció un plazo máximo para sancionar el proyecto común a pedido de la bancada de Gobierno que no había decidido sobre algunos puntos. Por eso a fin de año no hubo consenso en un proyecto común, sino que se trasladó para este año. Por lo tanto, apoyamos que el tema se considere rápidamente.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Quisiera hacer una propuesta con relación a otro tema.

Concretamente, propongo que se invite a la Comisión de Familiares de Víctimas del Delito, cuya nota debe estar en la Mesa desde hace ya mucho tiempo. Esto tiene que ver con un proyecto presentado por el Diputado Cantero Piali, que figura en el octavo lugar del orden del día: sería bueno ir articulando el recibimiento de estas personas que han solicitado audiencia, creo que desde hace más de un año.

Hago este planteo para que la Mesa lo concrete a la brevedad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me acota Secretaría que en el quinto punto de los temas priorizados tenemos el Estatuto de las Víctimas, Causahabientes y Damnificados de Delitos, para lo que se había pensado en llamar a una serie de instituciones bastante extensa: Suprema Corte de Justicia, Asociación de Magistrados del Uruguay, Asociación de Defensores Públicos del Uruguay, etcétera.

(Diálogos)

—— No sé si vamos a hacer todas estas reuniones con la formalidad de la Comisión, lo cual nos llevaría un tiempo especial. Quizás valdría la pena hacer una jornada especial.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Cuando presentamos el proyecto el año pasado -lo trasladamos a todas las bancadas y se compartió la idea de trabajar en ese sentido-, aportamos el nombre de determinadas instituciones, cuya opinión nos parecía del caso conocer. En el caso de los Familiares de las Víctimas, son ellos los que están pidiendo una audiencia. Entonces, a fin de ordenar el trabajo de la Comisión, propongo que les enviemos el proyecto y que pidamos opinión por escrito a las instituciones que el año

pasado manifestamos que sería interesante escuchar, ya que insumiría un largo trabajo tener audiencias con cada una de ellas. En lo personal me he contactado con algunas y les he pedido que me den su opinión, pero me parece que el camino es el de la Comisión y no el que cada uno de nosotros pueda seguir.

Concuerdo con lo que manifestaba el Diputado Borsari Brenna en el sentido de que, en la medida de lo posible y de acuerdo a la agenda de la Comisión, recibamos a los familiares de las víctimas para dar inicio al tratamiento de este proyecto que, como se decía, está en el octavo punto del orden del día.

SEÑOR BAYARDI.- En cuanto a este último punto, efectivamente hay un proyecto que ha sido presentado por el Diputado Cantero Piali y que yo comparto en términos generales, por lo que me parece bien que lo incorporemos al orden del día. Cuando hicimos la lista de quienes íbamos a convocar para que se pronunciaran sobre esta temática, pensábamos hacerlo en forma presencial, pero es cierto que la realización de esas entrevistas nos llevaría un par de meses. Ahora bien, me parece que no recibir a Familiares sería un acto inconveniente. Por lo tanto, estoy de acuerdo con que sean convocados y creo que también deberíamos invitar al Poder Ejecutivo. Luego, haremos las consultas del caso a todas las organizaciones que se quiera; en la lista había más de diez.

No obstante, no quiero ir a golpe de balde con el orden del día que tenemos; creo que la Comisión tiene que funcionar más veces en la semana o durante un horario más prolongado el día miércoles. De lo contrario, cada uno viene a este ámbito e introduce algún problema coyuntural y esta Comisión no es solo para eso. Es más, diría que aquello que tiene que ver con la coyuntura debería ser casi nulo. Tenemos en curso modificaciones a códigos -no solo al Código Penal, sino también al Código Penal Militar; no sé qué va a hacer el Senado con la modificación al Código del Proceso Penal-, y todos sabemos que el tratamiento de estos temas lleva horas y horas: ya nos pasó con el Código General del Proceso.

Paralelamente hay otros temas que también están en la Comisión y que debemos ir sacando. No digo que resolvamos esto en el día de hoy, pero estaría proponiendo que incorporemos un día más de reunión en la semana o que nos juntemos en doble horario los días miércoles. Quizás la Comisión podría reunirse los miércoles de 10 a 12; luego daríamos un tiempo para almorzar y continuaríamos trabajando de 14 a 16 horas.

Si bien el año pasado pretendimos formar un grupo de trabajo con un legislador de cada partido para que pudiéramos ir sacando proyectos que se podían aprobar sobre tablas, esa iniciativa estuvo condenada al más rotundo fracaso. No obstante, creo que deberíamos considerar temas que nos interesa que tengan rápido pronunciamiento. Quizás las bancadas puedan pronunciarse rápidamente sobre proyectos cuyo tratamiento no sea muy complicado.

Por último, me ha llegado una solicitud por parte de algunos sectores vinculados a los derechos de género, en el sentido de que en el mes de marzo, cuando se conmemora el Día Internacional de la Mujer, se pueda sancionar un proyecto de ley que fuera enviado por el Poder Ejecutivo -creo que es de rápido trámite, salvo que haya observaciones: no digo que lo consideremos hoy, pero sí en la sesión del próximo miércoles-, que tiene que ver con la denominación de un tramo de la Ruta 24, que está entre la Ruta 2, cerca de Fray Bentos y la Ruta 3, con el nombre de "Guyunusa".

SEÑOR CANTERO PIALI.- Comparto lo que manifestaba el Diputado Bayardi con respecto a reunirnos los miércoles en la tarde los días en que no hay sesión de la Cámara; se puede estudiar la posibilidad de hacerlo también los días en que haya sesión.

Con respecto al proyecto de las víctimas de delitos, el Diputado Bayardi mencionaba la necesidad de consultar al Poder Ejecutivo y yo estoy de acuerdo con eso. No obstante, quiero recordar que el año pasado ya estuvo el señor Ministro y justamente uno de los temas por los cuales lo habíamos convocado era para opinar sobre ese particular. Efectivamente, así lo hizo y nos contó qué estaba haciendo el Ministerio del Interior en ese sentido. Yo no me opongo a que volvamos a convocar al Poder Ejecutivo, pero quería recordar que eso ya había sucedido.

Con respecto a la solicitud de la Comisión de Familiares de Víctimas de Delitos, les recuerdo que a pedido de los Diputados por el departamento de Paysandú esta Comisión recibió al Movimiento Social Romina Severo,

y creo que deberíamos actuar de la misma manera con esta solicitud que tenemos ahora.

SEÑOR PEREYRA.- En la misma línea de lo planteado por el Diputado Bayardi en cuanto al funcionamiento de la Comisión, me parece oportuno que hoy podamos definir si empezamos a trabajar en doble horario a partir de la próxima semana.

En cuanto a los temas que tenemos en la Comisión, hay algunos de rápida resolución, como el que planteó el Diputado Bayardi relativo a la denominación de un tramo de la Ruta 24 con el nombre "Guyunusa". Quisiera agregar otro, del que ya hablamos la semana pasada, que tiene que ver con la modificación de la denominación de la Dirección Nacional de Policía Científica. En este sentido, planteo formalmente que en la próxima sesión traigamos posición sobre estos asuntos a fin de votarlos, definir quién será el miembro informante y dejar el tiempo de trabajo y estudio de la Comisión para los temas más pesados. Planteo esto como método ya que, como dijo el Diputado Bayardi, fracasamos con total éxito en la propuesta que él hizo cuando era Presidente de la Comisión para acelerar los procesos en subcomisiones. Entonces, propongo que el próximo miércoles traigamos la posición de los partidos sobre estos dos temas a fin de definirlos.

En cuanto al séptimo punto del orden del día, que viene figurando casi eternamente en la citación y que refiere al padrón 1645, pregunto al Presidente si ha habido alguna respuesta con respecto a la documentación que faltaba y sobre la solicitud de presencia en este ámbito de los Ministerios que se han convocado y del Instituto Nacional de Colonización. De no ser así -creo que no ha habido respuesta-, solicito que se reitere la solicitud y que se haga la coordinación con los Ministerios correspondientes para que sean recibidos en este ámbito.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que es de recibo la propuesta del señor Diputado.

Si los miembros de la Comisión están de acuerdo, la Mesa tratará de ordenar toda esta temática para luego consensuar un régimen de trabajo.

SEÑOR MICHELINI.- Estamos de acuerdo con lo planteado.

Mocionamos para que se levante la sesión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la reunión.